@epactg@EPACartagena@epacartagenaoficial@epa.cartagena

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

RESOLUCION NO. EPA-RES-00572-2025 DE LUNES, 08 DE SEPTIEMBRE DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA PODA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 "Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena", y

CONSIDERANDO

Que, mediante solicitud registrada con código **EXT-AMC-25-0087464**, de fecha **16 de Julio de 2025**, el señor **ALMIRANTE (RA) ROBERTO SERRANO ÁVILA**, radicó ante el EPA Cartagena la siguiente solicitud:

"(...) en calidad de copropietario del inmueble Casa Covo ubicado en la calle 28 N.21-205 en el Barrio Manga declarado Monumento Nacional por medio de la Resolución 1205 del 2006 de Mincultura, con a mayor atención y con carácter urgente por la amenaza que presentan las ramas para los transeúntes, vehículos, redes eléctricas y construcciones aledañas, le solicito autorización para podar el árbol de caucho ubicado dentro de la reja del sector derecho de entrada a la casa. (...)".

Que, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 21 de agosto de 2025 y emitió el Concepto Técnico No. **EPA-CT-0001065-2025**, de fecha **27 de Agosto de 2025**, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

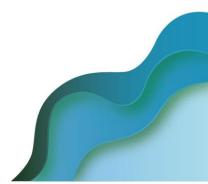
2. DESCRIPCIÓN DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	1	CANTIDAD DE ESPECIES			1	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO			GEORREFERENCIACION
Ficus sp. (Caucho)	1	18	1,0	Bueno, resistente, presencia de aves.		tente, presencia	10°24'47,208" N 75°32'5,25" W

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:

Al momento de la visita de verificación al sitio fue atendida por el señor JESÚS BARRERA. En lugar se evidencio un (1) individuo arbóreo de especie Ficus sp. (Caucho), plantado dentro de la propiedad, ubicado la Casa Covo, en el barrio Manga. El árbol presenta una altura aproximada de 18 metros, con una copa frondosa cuyas ramas se extienden hacia la vía pública. Algunas de estas ramas entran en contacto con las redes de energía eléctrica y se encuentran en proximidad con un poste que sostiene un transformador. Asimismo, se identificaron ramas bajas que reducen la visibilidad y obstaculizan la correcta iluminación por parte del sistema de alumbrado público. También se observaron ramas muertas, las cuales representan un riesgo potencial de caída, incrementando así el nivel de peligro en la zona.







@epactg@EPACartagena@epacartagenaoficial@epa.cartagena

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Por lo tanto, se recomienda realizar una poda técnica de descope o reducción de altura, de manera que no se supere el 30% de la altura total del individuo, así como poda técnica de formación de copa, donde se poden las ramas bajas dejando el fuste libre a al menos 2.5 metros y las ramas laterales que se encuentren hacia la vía, teniendo siempre en cuenta la compensación estructural del individuo arbóreo y eliminando las ramas muertas para mitigar el riesgo de caída.

CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta la visita verificación y de conformidad con el decreto 1076 de 2015, se conceptúa que es viable autorizar al señor ALMIRANTE (RA) ROBERTO SERRANO ÁVILA, realizar la poda técnica de descope o reducción de altura, sobre el individuo arbóreo de especie Ficus sp. (caucho), intervención que no deberá superar el 30 % de la altura total del árbol, con el fin de mitigar el riesgo eléctrico asociado y prevenir posibles accidentes.

Tener presente que para ejecutar sobre el mismo individuo arbóreo la poda técnica de formación de copa, incluyendo la eliminación de ramas bajas dejando el fuste libre a una altura mínima de 2,5 metros, la poda de ramas laterales que se proyecten hacia la vía pública y la eliminación de ramas muertas, todo ello bajo criterios técnicos que garanticen la estabilidad y el equilibrio estructural del individuo arbóreo intervenido.

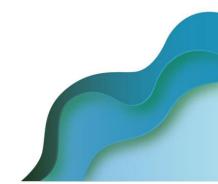
RECOMENDACIONES

Por lo anterior se debe realizar poda técnica, acatando las siguientes recomendaciones:

- La poda de ramas se efectuará con personal idóneo capacitado para ejecutar labores de poda técnica y que cuenten con el equipo correspondiente de protección personal e implementos de seguridad, se recomienda el uso de motosierra telescópica, y realizar cortes seccionados de un tamaño pequeño, para que al caer las ramas al piso no genere un accidente.
- Los cortes deben ser precisos, evitando dejar astillas en la superficie, bordes cortantes expuestos o la corteza rasgada, para evitar exponer el árbol a la acción de patógenos.

Se recomienda el uso de motosierra o serrucho de poda, no se permite el uso de machete para la ejecución de la poda.

- Todo corte de poda se realizar en la base de la rama (cuello de rama) a podar o en la unión de una rama secundaria.
- En caso de haber ramas grandes la poda se iniciará haciendo el primer corte de abajo hacia arriba, a una distancia de 10 cm del fuste principal, cortando aproximadamente un 1/3 del diámetro de la rama. Después se hace un corte desde arriba a unos 5 o 10 cm más arriba del primer corte, removiendo la mayoría de la rama principal y dejando un taco de aproximadamente 10 cm. Por último, se realiza el corte del tocón remanente, por medio de un corte de arriba hacia abajo.



@epactg@epACartagena@epacartagenaoficial@epa.cartagena

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

- El último corte en ramas gruesas nunca debe ser al ras, sino que debe de dejar un pequeño "muñón" que mantenga intacto el "cuello" de la rama. El cuello de la rama es el área más o menos hinchada que conecta la rama al tronco o a la rama principal. Es una región con tejido muy rico en nutrientes, reservas y químicos que en su momento puede detener la distribución de una pudrición. De ahí que su conservación es básica para la cicatrización adecuada.
- Posteriormente se aplica sobre la herida producto cicatrizante hormonal para evitar la aparición de hongos y el ataque de insectos dañinos.
- Hay que tener en cuenta que no se puede realizar una poda mayor al 70% de la copa puesto esto genera disminución en las tasas fotosintéticas del árbol.
- Se debe tener en cuenta la compensación estructural del individuo si las ramas podadas son de buen tamaño y peso en la misma actividad de poda se debe podar las ramas opuestas que hacían contrapeso para evitar un futuro volcamiento del individuo.

Es importante que previo a la labor de rocería y poda técnica se realice ahuyentamiento de fauna que se ubican en dicha vegetación. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las podas, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella, para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

Se recomienda establecer una vigencia de tres (3) meses para la realización de las Podas.

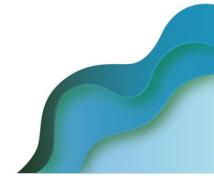
REGISTRO FOTOGRAFICO Y ANEXOS











@ @epactg& @EPACartagena@ @epacartagenaoficial@ @epa.cartagena

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano." La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. establece que: "Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles".

Que, a su vez, el artículo 2.2.1.1.14.1. de la norma ibídem indica:

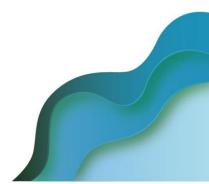
"2.2.1.1.14.1. Función de control y vigilancia. De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las entidades territoriales, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular".

Que conforme al **numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993**, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.21.1.14.1 Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Que en consecuencia, en atención al concepto técnico **EPA-CT-0001065-202**, de fecha 27 de agosto de 2025 emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, se procederá a conceder la autorización al señor **ALMIRANTE** (**RA**) **ROBERTO SERRANO ÁVILA** para que realice **PODA TÉCNICA** de descope o reducción de altura, sobre el individuo arbóreo de especie Ficus sp. (caucho), intervención que no deberá superar el 30 % de la altura total del árbol, con el fin de mitigar el riesgo eléctrico asociado y prevenir posibles accidentes.





@ @epactg& @EPACartagena@ @epacartagenaoficial@ @epa.cartagena

[CODIGO-QR] [URL-DOCUMENTO]

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaria Privada del Establecimiento Público Ambiental EPA- Cartagena, en virtud de lo establecido en el Acuerdo No. 190 de 30 de mayo de 2024 y consecuente Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 "Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena", que ordenó: "DELEGAR en el Secretario Privado Cod 068 Grado 55 (...) 10. La suscripción de los actos administrativos que resuelvan solicitudes de tala y poda...".

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ACOGER integralmente el Concepto Técnico No. **EPA-CT-0001065-2025** de **27 de agosto de 2025**, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

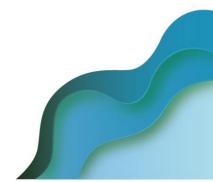
ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR la PODA TÉCNICA de descope o reducción de altura, sobre el individuo arbóreo de especie Ficus sp. (caucho), intervención que no deberá superar el 30 % de la altura total del árbol, con el fin de mitigar el riesgo eléctrico asociado y prevenir posibles accidentes, al señor ALMIRANTE (RA) ROBERTO SERRANO ÁVILA, actuando en calidad de Persona Natural, y deberá solicitar el acompañamiento la empresa de Energía, de conformidad con lo establecido en el presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR al señor ALMIRANTE (RA) ROBERTO SERRANO ÁVILA, que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, TRES (3) meses para la ejecución de la poda, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: La poda autorizada, estará sujetas a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

- 1. La poda de ramas se efectuará con personal idóneo capacitado para ejecutar labores de poda técnica y que cuenten con el equipo correspondiente de protección personal e implementos de seguridad, se recomienda el uso de motosierra telescópica, y realizar cortes seccionados de un tamaño pequeño, para que al caer las ramas al piso no genere un accidente.
- 2. Los cortes deben ser precisos, evitando dejar astillas en la superficie, bordes cortantes expuestos o la corteza rasgada, para evitar exponer el árbol a la acción de patógenos.
- 3. Se recomienda el uso de motosierra o serrucho de poda, no se permite el uso de machete para la ejecución de la poda.
- 4. Todo corte de poda se realizar en la base de la rama (cuello de rama) a podar o en la unión de una rama secundaria.
- 5. En caso de haber ramas grandes la poda se iniciará haciendo el primer corte de abajo hacia arriba, a una distancia de 10 cm del fuste principal, cortando aproximadamente un 1/3 del diámetro de la rama. Después se hace un corte desde arriba a unos 5 o 10 cm más arriba del primer corte,





@epactg@EPACartagena@epacartagenaoficial@epa.cartagena

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

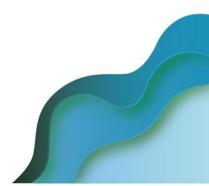
removiendo la mayoría de la rama principal y dejando un taco de aproximadamente 10 cm. Por último, se realiza el corte del tocón remanente, por medio de un corte de arriba hacia abajo.

- 6. El último corte en ramas gruesas nunca debe ser al ras, sino que debe de dejar un pequeño "muñón" que mantenga intacto el "cuello" de la rama. El cuello de la rama es el área más o menos hinchada que conecta la rama al tronco o a la rama principal. Es una región con tejido muy rico en nutrientes, reservas y químicos que en su momento puede detener la distribución de una pudrición. De ahí que su conservación es básica para la cicatrización adecuada.
- 7. Posteriormente se aplica sobre la herida producto cicatrizante hormonal para evitar la aparición de hongos y el ataque de insectos dañinos.
- 8. Hay que tener en cuenta que no se puede realizar una poda mayor al 70% de la copa puesto esto genera disminución en las tasas fotosintéticas del árbol.
- 9. Se debe tener en cuenta la compensación estructural del individuo si las ramas podadas son de buen tamaño y peso en la misma actividad de poda se debe podar las ramas opuestas que hacían contrapeso para evitar un futuro volcamiento del individuo.
- 10. Es importante que previo a la labor de rocería y poda técnica se realice ahuyentamiento de fauna que se ubican en dicha vegetación. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena.
- 11. Será responsabilidad del ejecutante de la Poda responder por cualquier daño que ocurra a la propiedad pública o privada y/o perjuicio a personas en el sitio. La poda no deberá ser drástica, así como tampoco se deberá descompensar la estructura del árbol.
- 12. Es responsabilidad de la ejecutante contactar a la empresa de aseo público o a quien haga sus veces, para que se realice el servicio de recolección de los residuos vegetales (servicio especial) producto de dicha actividad, contribuyendo con la disposición adecuada de los residuos generados.

ARTICULO QUINTO: EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO SEXTO: EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.





@epactg@epACartagena@epacartagenaoficial@epa.cartagena

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTICULO SEPTIMO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la poda.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR a través de correo electrónico el presente acto administrativo a la señora ALMIRANTE (RA) ROBERTO SERRANO ÁVILA, actuando en calidad de Persona Natural, al correo electrónico <u>rserranoavi@gmail.com</u> de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO NOVENO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

ARTICULO DECIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., Lunes , 8 de Septiembre de 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ
SECRETARIA PRIVADA

Revisó: Carlos Hernando Priviño Montes

Jefe Oficina Jurídica – EPA

also

Py: María Elena Arrieta Lozano-Abogada Externa.

Proyectó: Camila Castillo Hernández – Abogada Externa.

